AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Visto el expediente, en el que se determina la conveniencia de ampliar el plazo de ejecución respecto al encargo realizado a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución del Servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de la Dirección Gerencia de a Agencia de fecha 02 de enero de 2019 se encarga a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA (SANDETEL), en los términos contenidos en la citada Resolución y bajo la supervisión de la dirección técnica designada, la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de administración de la infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Segundo. Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

- **Oficina de Gobierno de Servicios TIC.** La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.

- **Consultoría de Infraestructura y Procesos TI.** Servicio de apoyo sobre aspectos tácticos y estratégicos en el ámbito de la Gestión de Infraestructura TI.

- **Oficina Técnica de Proyectos TI.** La Oficina Técnica de Proyectos de Servicios TI se encargará de realizar el diseño y la construcción de las plataformas hardware y software necesarias para nuevos Sistemas de Información y Servicios TI, o bien nuevas funcionalidades.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento inc	03, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellid			
Url De Verificación	http://www.junt	pendencia/ve	Página	1/7

- **Gestión de Servicios TI. Explotación Integral de Infraestructura TI**. El servicio de Explotación Integral de Infraestructura TI se encargará de la operación y mantenimiento de los Sistemas, aplicaciones, comunicaciones y soporte de los sistemas de información.

- **Gestión de Servicios TI. Soporte a la Explotación de Infraestructura TI**. Mediante este servicio se proporcionará el apoyo técnico a las tareas solicitadas por los organismos, en el ámbito de la administración de sistemas, bases de datos, aplicaciones, redes y seguridad.

- **Servicios de cableado de redes de área local.** El servicio comprende el diseño e implantación de infraestructura de cableado LAN de acuerdo con la Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz.

- **Servicios de seguridad.** Estos servicios consisten en la realización de auditorias, configuraciones, recomendaciones e informes con el objeto de garantizar la seguridad de la información, así como, del cumplimiento normativo obligatorio. Dichos servicios comprenden:

- Consultoría básica de Seguridad.
- Elaboración de plan de adecuación al ENS.
- CISO Virtual
- Análisis de Riesgos
- Auditorías Técnicas de seguridad

En el proyecto técnico se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo.

Tercero.- Para la financiación de estas actividades se autorizó un presupuesto de 788.324,53 € (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS), no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento inc	03, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellid			
Url De Verificación	http://www.junt	pendencia/ve	Página	2/7

Cuarto.- Las actuaciones objeto de ese encargo se realizan dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, desde el 04 de enero de 2019 hasta el 03 de enero de 2021.

Quinto.- Constan en el expediente Memoria Justificativa de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrita por la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y por el Secretario General de la Agencia, en la que se especifica que a la fecha de finalización del encargo realizado a Sandetel, se mantienen las necesidades que fueron objeto del mismo, al tiempo que resta un remanente suficiente para prorrogar la ejecución del citado encargo hasta el 31 de julio de 2021. Esta ampliación, por tanto, no conllevará ni supondrá incremento alguno respecto al presupuesto inicialmente aprobado para financiar el encargo a Sandetel.

La estimación del presupuesto a fecha 03 de enero de 2021 es la siguiente:

	Importe total	Consumido	Pendiente a 31/12/2020
Servicio de producción de sistemas y aplicaciones	628.192,56 €	404.316,13 €	223.876,43 €
Servicio de cableado de redes de área local	83.091,42 €	52.000,00 €	31.091,42 €
Servicio de gestión de la seguridad digital	77.040,55 €	63.753,13 €	13.287,42 €
			268.255,27 €

EL Servicio de producción de sistemas y aplicaciones abarca los siguientes items:

- Oficina de gobierno de Servicios TI.
- Consultoría de Infraestructuras y procesos TI.
- Oficina Técnica de Procesos TI.
- Gestión de Servicios TI.

Sexto.- Consta en el resuelvo noveno de la resolución de fecha 02 de enero de 2019 que conforme establece el artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Séptimo.- Consta propuesta de la Secretaría General para ampliar el plazo de ejecución del encargo a medio propio de fecha 02 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código Seguro De Verificación:			Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento inc	19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellid			
Url De Verificación	http://www.junt	.cia/ve	Página	3/7

PRIMERO. El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "L*as Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios*".

SEGUNDO. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Establece el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, "*podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado*".

CUARTO. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

QUINTO. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

«1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la <u>calificación jurídica de medio propio personificado</u> respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en

Código Seguro De Verificación:			Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento in	19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Belli			
Url De Verificación	http://www.jun	ıcia/ve	Página	4/7

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
(…..)
b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
(…..)
c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

SEXTO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en concreto a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de esta Consejería, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

SANDETEL esta participada exclusivamente por el sector público andaluz y tiene la consideración de entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 1 "*Denominación y régimen jurídico*" de los estatutos que regulan su régimen de funcionamiento.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento in	3, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Belli			
Url De Verificación	http://www.jun	endencia/ve	Página	5/7

SÉPTIMO. En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo, SANDETEL es la entidad pública idónea, habida cuenta de que, según el apartado e) del artículo 2.1 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, se reconoce como competencia propia de esta sociedad mercantil *"El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales"*.

Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de este servicio es el encargo a un medio propio personificado que regulan los artículos 32 de la LCSP y 106.1 de la LAJA.

OCTAVO. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

NOVENO. El apartado 2 del artículo 106 anteriormente mencionado preceptúa que la encomienda en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15.2.x) de los estatutos de la Agencia,

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución del encargo al medio propio de la Junta de Andalucía, sociedad andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones SA (Sandetel), para la ejecución del servicio denominado "administración de la infraestructura tic de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el período comprendido desde la fecha de comunicación formal de la presente resolución a la sociedad andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones SA (Sandetel) y hasta el 31 de julio de 2021.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento incor	, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido .			
Url De Verificación	http://www.junta	ndencia/ve	Página	6/7

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ya establecidas en el encargo de ejecución de fecha 02 de enero de 2019, que se mantienen vigentes, será causa suficiente para su denuncia y resolución.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

TERCERO.. Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución cabe interponer, ex artículo 44 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro De Verificación:		Fecha	18/12/2020
Normativa	Este documento	de diciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manuel Be		
Url De Verificación	http://www.j	a/ve Página	7/7